



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 659-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 15h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **659-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cuarenta y un minutos, mediante oficio No. 255-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA**, con cédula de ciudadanía No. 090789639-3, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 23h40, día previo a la consulta popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa y dirigido al Comandante del Distrito Norte Florida se indicó que: en el operativo de control realizado encontró a varias personas infringiendo la ley seca, entre ellos al señor Abelardo Vilema Colcha.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 659-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 20 de Agosto de 2012, a las 16h15, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor **ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA** en Cooperativa 26 de Febrero Mz. G4 villa 10, parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 4 de Septiembre de 2012, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 12 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA, mediante Extracto de Citación por Prensa, publicado el 31 de Agosto de 2012 en el diario El Telegrafo, documento que consta a fojas 24 del expediente;

b) Mediante oficio No. 403-2012-GG-ML-TCE y No. 404-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 13 a 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 406-2012-GG-ML-TCE y No. 407-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 19 a 22, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 4 de Septiembre de 2012, a las once horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA, con cédula de ciudadanía No. 090789639-3, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció la Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en rebeldía del presunto infractor conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



constantes en la boleta informativa No. BI-035203-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 06 de mayo de 2011, a las 22h00 a 02h30, suscrito por el señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa que manifestó en lo pertinente que le ha sido imposible tener contacto con el mencionado señor por esta razón no puede presentar pruebas de descargo y solicita aplique la sana crítica; y,

g) En su intervención el señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa manifestó que se ratifica en el parte.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa, se concluye que: el señor Abelardo Vilema Colcha se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas.

b) La defensa del presunto infractor manifestó que: no cuenta con pruebas de descargo, consecuentemente dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida, junto con el testimonio del Tnte. de Policía Rómulo Sebastián Redroban Novoa. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad del señor ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**; En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano **ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA**; con cédula de ciudadanía No. 090789639-3, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **ABELARDO LUIS VILEMA COLCHA** en el casillero judicial No.5561 del Palacio de Justicia de Guayas, de su defensor Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, y al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** -.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz

Secretario Relator

